

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 16/09/2025 17:43

1 archivo adjunto (216 KB)

014AutoRequiereLiquidadorOtros.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**. remitido por --**Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito Judicial de Cúcuta**-- a través del cual informa sobre el **trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – Insolvencia de persona natural no comerciante**

Radicado: 54001400300820240081600

Deudor: CARLOS ALBERTO ALVAREZ ORTIZ CC 88.273.693

Asunto: Auto requiere al liquidador, pone en conocimiento, atiende requerimiento , con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA: La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal, hace constar que la tarjeta profesional de la Dra. NATALY PIÑEROS CEPEDA fue verificada en la página SIRNA, con estado actual vigente.

San José de Cúcuta, 1 de septiembre de 2025.

SUSEY KIMENA SEPULVEDA ALVAREZ
Sustanciadora

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Proceso:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – Insolvencia de persona natural no comerciante
Radicado:	54001400300820240081600
Deudor:	CARLOS ALBERTO ALVAREZ ORTIZ CC 88.273.693
Asunto:	Auto requiere al liquidador, pone en conocimiento, atiende requerimiento

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de ordenar lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, a ítem 008 obra acta de posesión de fecha 3 de diciembre de 2025, correspondiente a la liquidadora designada **DRA. CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO**, razón por la cual dispone el despacho **REQUERIR** a la mencionada liquidadora a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales TERCERO Y CUARTO del auto de fecha 22 de noviembre de 2024¹, esto es:

"TERCERO: Ordénese al liquidador -posesionado- para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor **CARLOS ALBERTO ALVAREZ ORTIZ** identificado con C.C. 88.273.693, la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación antes referido; al cónyuge o compañero (a) permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional en el que se convoque a los acreedores de deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso; lo anterior en armonía con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; lo anterior según lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 564 y 565 del Código General del Proceso, para la valoración de inmuebles y automotores tomará en cuenta lo dispuesto en los

¹ Ver ítem 004

numerales 4º y 5º del artículo 444 del CGP."

Para efectos de lo anterior **REMITASELE** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP, a la **DRA. CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO**, a través del correo electrónico claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com, para lo de su competencia.

En otro orden de cosas, **AGREGUESE Y PONGASE** en conocimiento de las partes, memorial allegado por TRANSUNION (ítem 009), para los fines que consideren pertinentes.

[009RptaTransunion.pdf](#)

Ahora bien, del memorial allegado por TRANSUNIÓN, se observa solicitud por parte de dicha entidad de remitir la relación de obligaciones de las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, para el efecto se tiene que el señor NIXON FABIAN JAIMES GARCIA presentó las siguientes acreencias que se relacionan a continuación ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, mismas que fueron tenidas en cuenta en diligencia del 14 de agosto de 2024 (folios 7 a 18 a ítem 002) que declaro fallida la negociación de pasivos con el deudor:

Acreedor	Delegados	Descripción del Crédito	Capital - Deudor	Capital - Acreedor	Capital Conciliado	Capital Actualizado	Interés Corriente	Interés de Mora	Otros valores causados
PRIMERA CLASE - FISCO									
Gobernación De Norte De Santander - NIT - 800103927	Gloria Andrea Gálvez Caceres - Cédula De Ciudadanía - 1.090.407.402 - Representante Lega	IMPUESTO VEHICULAR placas DMQ011 vigencias 2023 y 2024	\$4.686.956,00	\$4.686.956,00	\$4.686.956,00	\$4.686.956,00	Pendiente de Actualización.	\$684.539,00	Pendiente de Actualización.
Total Acreencias Primera Clase - Fisco			\$4.686.956,00	\$4.686.956,00	\$4.686.956,00	\$4.686.956,00	\$0,00	\$684.539,00	\$0,00
SEGUNDA CLASE									
Gm Financal Colombia Sa Compañia De Financiamiento - NIT - 8600293968	Neizely Piñeros Cepeda - Cédula De Ciudadanía - 1.014.243.639 - Representante Lega	No Reporta	\$150.000.000,00	\$111.482.323,00	\$111.482.323,00	\$111.482.323,00	\$7.903.033,00	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.
Total Acreencias Segunda Clase			\$150.000.000,00	\$111.482.323,00	\$111.482.323,00	\$111.482.323,00	\$7.903.033,00	\$0,00	\$0,00
QUINTA CLASE									
Banco Davivienda - NIT - 8600343137	Mayra Alejandra Gerna Pinzón - Cédula De Ciudadanía - 1.012.420.712 - Representante Lega	TC 4230	\$55.000.000,00	\$28.177.367,00	\$28.177.367,00	\$28.177.367,00	\$3.875.923,00	\$42.709,00	(SEGUROS- \$34.365,00)
		TC 4678	\$2.610.955,00	\$2.610.955,00	\$2.610.955,00	\$2.610.955,00	\$603.786,00	\$0,00	(SEGUROS- \$35.913,00)
		610	\$33.066.482,00	\$33.066.482,00	\$33.066.482,00	\$33.066.482,00	\$8.263.999,00	\$2.062.943,00	(SEGUROS- \$271.930,00)
Banco Scotiabank Colpatría S A - NIT - 8600345941	no reporta	No Reporta	\$33.000.000,00	Pendiente de Actualización.	\$33.000.000,00	\$33.000.000,00	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.
Banco De Bogotá - NIT - 8600025644	Dorisela Rodríguez Esquivel - Cédula De Ciudadanía - 1.010.340.824 - Representante Lega	3414	\$51.000.000,00	\$32.614.570,00	\$32.614.570,00	\$32.614.570,00	\$4.396.418,00	\$801.140,00	Pendiente de Actualización.
		6700	\$31.339.934,00	\$31.339.934,00	\$31.339.934,00	\$31.339.934,00	\$4.008.967,00	\$707.010,00	Pendiente de Actualización.
		TC 6169	\$2.826.209,00	\$2.826.209,00	\$2.826.209,00	\$2.826.209,00	\$34.973,00	\$0,00	Pendiente de Actualización.
		7603	\$14.833.791,00	\$14.833.791,00	\$14.833.791,00	\$14.833.791,00	\$201.734,00	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.
Crezamos SA - NIT - 9005157597	Merla Camila Guarín Burtista - Cédula De Ciudadanía - 1.090.526.735 - Representante Lega	3700	\$9.000.000,00	\$5.447.106,00	\$5.447.106,00	\$5.447.106,00	\$1.043.691,00	\$540.916,00	(SEGUROS- \$657.240,00)
		2953	\$645.735,00	\$645.735,00	\$645.735,00	\$645.735,00	\$35.264,00	\$292.550,00	(SEGUROS- \$81.232,00)
Secretaría De Tránsito De Los Patios - NIT - 900046303	no reporta	COMPARENDO	\$1.163.095,00	Pendiente de Actualización.	\$1.163.095,00	\$1.163.095,00	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.	Pendiente de Actualización.
Total Acreencias Quinta Clase			\$234.486.201,00	\$151.562.149,00	\$185.725.244,00	\$185.725.244,00	\$22.464.755,00	\$4.447.268,00	\$1.080.677,00
Total Acreencias			\$389.173.157,00	\$267.731.428,00	\$301.894.523,00	\$301.894.523,00	\$30.567.788,00	\$5.131.807,00	\$1.080.677,00

Para efectos de lo anterior **REMÍTASELE** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP, a **TRANSUNIÓN**, para lo de su competencia.

Por otra parte, echa de menos el Despacho pronunciamiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura vista en el numeral QUINTO de la providencia del 22 de noviembre de 2024 (ítem 004), el cual fue comunicado mediante oficio No. 2882 del 29 de noviembre de 2024 (ítem 006) por ende, se ordena que por SECRETARIA se **REITERÉ** el mismo y **REMÍTASELE** el presente proveído como AUTO OFICIO de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 del CGP, a **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, para lo de su competencia.

Por último, a ítems 003, 005 y 010, obran solicitudes elevadas por la apoderada de GM FINANCIAL S.A., a efectos de presentar acreencia a su favor en atención al crédito otorgado al señor CARLOS ALBERTO ALVAREZ ORTIZ, para la adquisición del vehículo de placas DMQ011.

Al respecto, en primer lugar, dispone esta unidad judicial a **RECONOCERLE PERSONERÍA** Jurídica a la profesional del derecho **NATALY PIÑEROS CEPEDA** como apoderada de GM FINANCIAL S.A, en los términos del poder conferido a la citada para ello², en segundo lugar, encuentra el Despacho que la citada entidad hizo parte del proceso de negociación de deudas bajo radicado No. 0-238-24 adelantando por el deudor CARLOS ALBERTO ALVAREZ ORTIZ ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, por ende, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 566 del CGP, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025³, se le indica a tal entidad que se tendrá reconocido en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores y no tiene la necesidad de presentarse al proceso para hacer parte del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

sks

² Ver folios 16 y 17 del ítem 003

³ **“ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES.** Modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores; ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial. Los titulares de los créditos relacionados en la solicitud de liquidación patrimonial directa no tienen necesidad de presentarse al proceso en la forma prevista en el inciso primero de este artículo para hacer parte del mismo, pero podrán ser objetados en los términos del inciso segundo. (...)"

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e430010d3d15b7f19c58291b60cb98fc73f2842bb1c8bb479eb9d07ac3ae90d5**

Documento generado en 04/09/2025 10:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>